
Órganos de Gobierno, GCO PREVISIÓN EPSV Individual

1.- Asamblea General

A.- Elección.

La Asamblea General es el Órgano superior de Gobierno de la Entidad.

Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, se establece que los Socios estarán representados en los Órganos de Gobierno por medio de la figura de los delegados.

La Asamblea General estará constituida por seis delegados, elegidos para un mandato de seis años, según el método que a continuación se detalla:

- Tres de ellos serán designados directamente por el Socio Promotor.
- Los otros tres, se elegirán por sorteo entre los Socios Ordinarios que voluntariamente hayan presentado su candidatura.

Los Socios que deseen acceder a la condición de delegados deberán presentar su candidatura ante la Junta de Gobierno en funciones en un plazo máximo de cinco días desde la publicación de la convocatoria de la Asamblea General que vaya a proceder a su nombramiento, plazo que podrá ser ampliado por la Junta de Gobierno en funciones si concurrieren circunstancias que así lo aconsejaran.

Una vez examinada la capacidad por la Junta de Gobierno en funciones, se someterá a dicha Asamblea la lista definitiva, para la ratificación de los candidatos, y posterior sorteo para elegir de entre ellos a los delegados.

Caso de que los candidatos fueran menos de los necesarios, los propuestos quedarán automáticamente elegidos. Los restantes hasta completar el número serán designados por el Socio Promotor.

Todos los miembros pueden ser reelegidos indefinidamente.

Los delegados, una vez nombrados, asumirán todas las funciones correspondientes a los Socios, en especial el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno. Desempeñarán sus funciones con la debida diligencia y honestidad, procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los Socios Ordinarios.

B.- Revocación y cese de los delegados

El Socio Promotor podrá revocar libremente a los delegados por él designados.

Serán, además, causas de baja de los delegados, los siguientes supuestos:

- Por fallecimiento.
- Por imposibilidad física o de cualquier otra índole debidamente justificada ante la

- Junta de Gobierno, que impida el correcto desarrollo del cargo.
- Por causar baja como Socio en cualquiera de los supuestos previstos en estos Estatutos.
- Por dimisión presentada ante el Presidente de la Junta de Gobierno.

En caso de vacante, no se proveerá el puesto hasta la siguiente Asamblea Ordinaria manteniéndose la misma representatividad del voto de los Socios, salvo que el número de delegados quedara reducido a menos de cuatro, en cuyo caso la Junta de Gobierno podrá acordar la disolución de la Asamblea y la apertura de nuevo periodo electoral, si las circunstancias así lo exigieren.

C.- Convocatoria.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Ambas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los delegados. Si a la hora señalada no se lograse dicho quórum, podrá celebrarse, transcurridos treinta minutos, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los delegados que no puedan asistir podrán delegar su voto a favor de otro delegado, comunicando la delegación por escrito a la Presidencia de la Entidad con 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea. Un compromisario sólo podrá ostentar una delegación.

En función de los asuntos previstos en el orden del día, la Asamblea podrá requerir la presencia de directores o técnicos que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos, a los que en tal caso, se convocará mediante comunicación personal.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora, y lugar de reunión, concretando el Orden del Día. Habrá de celebrarse en la localidad del domicilio social de la Entidad, salvo que en la Asamblea General anterior se haya determinado expresamente otra localidad.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta de Gobierno, mediante comunicación personal a los delegados con una antelación mínima de diez y máxima de treinta días a la fecha de celebración.

Si por razón justificada, la comunicación personal no fuera posible, se dará la publicidad necesaria, de forma que se posibilite su conocimiento por todos los delegados.

La asamblea general ordinaria se convocará y celebrará, en la localidad donde la entidad tenga su domicilio, salvo acuerdo en contrario de la junta general, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la junta, el informe de gestión, las cuentas anuales, el presupuesto para el año en curso y los demás asuntos incluidos en el orden del día. Los miembros de la asamblea que representen al menos un diez por ciento del total de los votos tienen derecho a incluir algún punto en el orden del día.

La asamblea general extraordinaria se convocará por la junta de gobierno a instancia propia o del veinte por ciento de los miembros de la asamblea, como mínimo.

Las votaciones serán secretas en los supuestos previstos en los estatutos en el orden del día, y, en todo caso, a solicitud de los miembros que representen el diez por ciento de los socios presentes y representados.

Los acuerdos de la asamblea constarán en acta, que redactará el secretario y transcribirá en el libro de actas. El acta podrá ser aprobada por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto, dentro del plazo de treinta días por el presidente y dos de sus miembros designados en la propia asamblea, quienes la firmarán junto al secretario.

Los acuerdos de la asamblea válidamente adoptados obligan a todos los socios y beneficiarios o delegados de la entidad.

Los miembros de la asamblea podrán hacerse representar por otros socios, delegados o representantes, y en su caso por beneficiarios, con carácter especial para cada asamblea y por escrito.

D.- Toma de acuerdos.

Constituida válidamente la Asamblea General, sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los delegados presentes o representados, salvo para la adopción de los acuerdos recogidos en las letras 1), 5) y 6) de las FACULTADES que a continuación se detallan, en los que se exigirá mayoría de dos tercios y de mitad más uno de los delegados en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

E.- Facultades.

Corresponde a la Asamblea General la competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- La ratificación de los estatutos inicialmente aprobados y aprobar ulteriores modificaciones de los mismos.
- La elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno.
- La elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- La aprobación, en su caso, de la gestión de la junta de gobierno, del informe de gestión y de las cuentas anuales.
- La fusión, escisión, federación y disolución de la entidad.
- La designación del Defensor del Asociado.

F.- Presidencia y secretaría.

La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por quien designe la Asamblea General a tal efecto. Corresponde al Presidente

dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, quien designe la Asamblea General a tal efecto.

2.- Junta de Gobierno

A.- Elección.

La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco miembros, de los cuales, tres serán designados a propuesta de los tres delegados de la Asamblea General elegidos por el Socio Promotor. Los dos restantes serán designados a propuesta de los tres delegados de la Asamblea General que son elegidos por sorteo entre los Socios Ordinarios.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un período de seis años, cesando automáticamente en cada Asamblea de renovación de delegados, pero pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser cesados por la Asamblea General en acuerdo tomado por mayoría simple.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente por la propia Junta de Gobierno y se ratificarán en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General.

B.- Cualificación y Formación

Todos los miembros de la Junta de Gobierno y del órgano de dirección previsto en el artículo 14 de los presentes Estatutos deberán acreditar la posesión del nivel mínimo de conocimientos en previsión social exigido por la normativa aplicable en vigor.

El cumplimiento de estos requisitos no condicionará los derechos de sufragio activo y pasivo de los miembros de los órganos de gobierno de la Entidad. Para ello, los nuevos cargos que se incorporen a dichos órganos contarán con un año de plazo para obtener la necesaria cualificación, caso de ser necesario.

C.- Convocatoria.

La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente cuando así lo estime oportuno o cuando lo soliciten al menos el cincuenta por ciento de sus miembros.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan presencialmente a la reunión la mitad más uno de los componentes.

D.- Toma de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente.

E.- Funciones y facultades.

Corresponde a la junta de gobierno, sin perjuicio de ejercer todas aquellas facultades que no estén reservadas a la asamblea general por ley o por los estatutos, las funciones siguientes:

- El gobierno, administración y representación de la entidad de previsión social voluntaria.
- Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
- Formular las cuentas anuales y presentarlas ante la asamblea general para su aprobación.
- Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la entidad.
- Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable.
- Contratar la gestión y administración de la entidad, en su caso, y supervisar y controlar esta actividad.
- Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.
- Preparar, aprobar y, periódicamente, revisar la declaración escrita de principios de inversión.
- Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones, así como sus modificaciones.
- Resolver cuantos recursos y reclamaciones se les planteen de acuerdo con los estatutos.
- Responsabilizarse de la formación pertinente de sus miembros.
- Cumplir y hacer cumplir el resto de la normativa aplicable, y, entre otras materias, específicamente la fiscal y la de prevención del blanqueo de capitales.
- Actuar en interés de sus socios, de forma prudente, consciente y responsable.

F.- Presidencia y secretaría.

La Junta de Gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos de:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno o Socio, limitándose en estos casos a tener voz pero no voto.

Ningún cargo de los Órganos de Gobierno será remunerado, salvo que suponga la prestación con carácter permanente de algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

La Junta de Gobierno regulará su propio funcionamiento.

3.- Dirección

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o los presentes Estatutos, podrán ser delegadas.

La Junta de Gobierno podrá acordar que se establezca una Dirección, cuyas funciones serán las delegadas por aquélla y serán ejercidas bajo su control permanente y directo.

Los miembros integrantes de esta Dirección deberán reunir los requisitos de cualificación y formación exigidos por la normativa en vigor.